



*Al Gobernador y Capitan General de la Isla de Puerto-Rico comunico con esta fecha lo que sigue.*

„He enterado al Rey de la instancia que me remitió V. S. con carta de 29 de Setiembre del año próximo pasado número 68, promovida por Don Joaquin Goyena, Subteniente del Regimiento de Infanteria de esa Plaza, para que se declare que así él, como los demas Subalternos de su Cuerpo por serlo fixo no estan obligados á la justificacion de bienes que por el artículo 9 del capítulo 10 del nuevo Reglamento del Monte Pio Militar deben hacer los Oficiales que no hallándose graduados de Capitanes quieran contraer matrimonio, así como por Real orden de 19 de Enero del mismo año se ha relevado de dicha justificacion á los Subalternos que tengan residencia fixa en empleos de Plazas, los agregados á ellas, los del Regimiento fixo de Ceuta, Milicias Provinciales, Inválidos y Retirados: y respecto de que por resolucion de 28 de Junio último, á consulta del Supremo Consejo de Guerra, concedió S. M. á Goyena la licencia para casarse que pidió por instancia separada, exîmiéndole de la justificacion de haberes por la calidad de ser Subalterno de un Regimiento fixo, ha tenido á bien mandar,



conformándose con lo que el referido Tribunal le ha consultado en el asunto, que todos los Oficiales Subalternos de los Cuerpos que como el en que sirve el expresado Goyena se hallan libres de los gastos de marchas y otros que ocurren á los Oficiales de los vivos del Ejército y Armada, esten exêntos de la justificacion del dote prevenido por el citado Reglamento.”

Lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo 8 de Octubre de 1798.